

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:
 Por un mes 2 pesetas.
 Por tres meses 5'50 »
 Por seis meses 10'50 »
 Por un año 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes 2'50 ptas.
 Por tres meses 7'00 »
 Por seis meses 13'50 »
 Por un año 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se disuiniere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Directorio Militar

Si Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Enero)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección General de Primera Enseñanza

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Diciembre de 1924, esta Dirección general ha señalado el día 19 de Febrero, a las 11 de la mañana, para la subasta de obras de nueva planta con destino a Escuelas unitarias para niños y niñas en Tudelilla (Logroño), por la cantidad de 75.340'61 pesetas, bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio y en el Gobierno civil de Logroño el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

2.ª La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta el día 11 de Febrero próximo pudiendo presentarse en el mismo Ministerio y en el Gobierno civil de cada provincia.

3.ª Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de octava clase (una peseta) y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos o de alguna Sucursal que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de pesetas 2.260 en metálico o en efectos de la Deuda pública.

4.ª En el citado día y hora se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso

de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 48 de la Ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

5.ª El adjudicatario deberá consignar como fianza definitiva el 10 por 100 de la cantidad en que le haya sido adjudicada la contrata.

6.ª El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será hasta 30 de Junio de 1925.

7.ª El plazo de garantía se fijará en seis meses.

8.ª Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinen las condiciones del proyecto.

9.ª Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre el retiro obrero en la base 3.ª del Real decreto de 11 de 1919 y Reglamento para su ejecución de 21 de Enero de 1921.

—Madrid, 19 de Enero de 1925.—
 El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera Enseñanza.—M. Pozo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... se comprometo a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «con la rebaja del.... por ciento»).—Fecha y firma del proponente.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general de primera Enseñanza.—M. Pozo.

Gobierno Civil

Circular

190

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en telegrama de ayer, me comunica lo siguiente:

«Subsistiendo las mismas razones que determinaron la R. O. telegráfica de 14 de Enero, y aconsejan aplazar nuevamente las operaciones a que aquélla se

refiere, S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que las operaciones de rectificación de alistamiento fijadas por dicha soberana disposición para el día primero de Febrero, se practiquen el domingo ocho de dicho mes».

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por todos los Ayuntamientos y Autoridades sea cumplido, y general conocimiento.

Logroño, 28 de Enero de 1925.

El Gobernador

Alejandro Font

Administración Provincial

Delegación de Hacienda
 Sección provincial de Presupuestos municipales

CIRCULAR

101

Llegada la época en que los Ayuntamientos deben proceder a la formación de sus presupuestos ordinarios para el ejercicio económico de 1925 a 1926, según dispone el artículo 295 del vigente Estatuto Municipal; y con el fin de evitar retrasos en el cumplimiento de tan importante servicio, considero de suma conveniencia el dar a conocer a continuación el articulado y modelo del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de Agosto último que se refieren a esta materia.

Al propio tiempo se hace saber que conforme a la R. O. de 21 de Agosto último, corresponde a este Centro la aprobación de los presupuestos para atender a los gastos de la Administración de Justicia, que se consignaban en los antiguos carcelarios, a cuyo efecto los Ayuntamientos cabeza de partido, acompañarán a la copia certificada del presupuesto ordinario, otra del formado por los representantes de los partidos para esas atenciones, en el que podrán figurar asimismo las cuotas que corresponda a cada pueblo para los gastos de la Delegación gubernativa, conforme a lo dispuesto en el R. D. de 30 de Diciembre último.

Recomiendo eficazmente a los señores Alcaldes la preferencia de este servicio por ser de la mayor importancia para la buena marcha administrativa de las Corporaciones y en evitación de tener que emplear medidas coercitivas contra los morosos que siempre resultan enojosas.

Logroño, 15 de Enero de 1925.
 — El Delegado de Hacienda, Francisco Alamán.

Reglamento de la Hacienda municipal

Título primero

De los presupuestos municipales

CAPITULO PRIMERO

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Artículo 1.º El presupuesto ordinario que con arreglo al artículo 292 del Estatuto deberán formar en cada ejercicio los Ayuntamientos para satisfacer las obligaciones a que se refiere el número 1.º del artículo 296, y las expresadas en el capítulo 4.º, título V, libro I, y realizar los servicios de la competencia municipal, comprendidos en el capítulo primero del mismo título y libro y los mencionados en los párrafos 3.º, 4.º, 6.º y 7.º del artículo 293, será redactado, dividiéndolo en capítulos, artículos, epígrafes y conceptos, por el orden que, en cuanto a los gastos y a los ingresos, señala el Estatuto municipal y en armonía con el modelo que acompaña a este Reglamento.

La enumeración de los conceptos de gastos se efectuará relacionando, en primer término, si se trata de realización de servicios, los que tengan carácter permanente aunque su cuantía sea variable, y en segundo lugar, los de carácter temporal, aunque su crédito sea fijo.

En los servicios de carácter permanente se detallarán, en primer término, todos los gastos de personal, por categorías y clases con las retribuciones de sueldo, sobresueldo, jornal o cualquiera otra denominación; después, las asignaturas para gastos de material de escritorio y menores de oficina; seguidamente, y bajo la denominación de «gastos diversos», aquellos que no se refieran a los mencionados. Cada concepto contendrá un solo servicio, quedando, por tanto, prohibidas las agrupaciones y el uso de frases que no permitan apreciar ni la naturaleza de los servicios ni el coste de los mismos.

La enunciación de las exacciones, aparecerá en los mismos términos que expresa el Estatuto municipal, quedando prohibido, en consecuencia, el empleo de palabras que alteren el verdadero concepto fiscal de la exacción autorizada por aquél.

Artículo 2.º Al presupuesto se acompañará el articulado del mismo o bases complementarias, cuyos preceptos sólo estarán en vigor durante el ejercicio de cada presupuesto y el de la prórroga, en su caso. Dicho articulado comprenderá las disposiciones necesarias para la acertada administración de los presupuestos sin que en ningún caso se puedan establecer preceptos de orden administrativo, no fiscal, que requieran procedimientos y solemnidades distintas del presupuesto según la ley, ni modificar lo estatuido para la administración económica.

Artículo 3.º Los Ayuntamientos acogidos a la ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892, acomodarán el presupuesto especial que deben formar anualmente para cumplir las obligaciones y servicios del Ensanche y su contabilidad, balances y cuentas, a la naturaleza de sus gastos e ingresos y a la estructura del presupuesto ordinario del interior.

Artículo 4.º Al término del segundo mes del segundo trimestre del ejercicio, los Interventores municipales remitirán a la Secretaría relación de las obligaciones o gastos forzosos del Ayuntamiento, a que se refiere el apartado 1.º del artículo 296 del Estatuto, para que por el Secretario, con vista de dicha relación y de los antecedentes obrantes en la dependencia de su cargo, se certifique antes del día 10 de Diciembre a tenor de lo que dispone el mencionado precepto del Estatuto y formule el anteproyecto de gastos.

El Interventor examinará y censurará el anteproyecto formulado por el Secretario, en plazo de quince días, y lo pasará, con los documentos que establece el artículo 296 del Estatuto, a examen de la Comisión municipal permanente, que deberá comenzar la discusión, a más tardar, en la primera decena del primer mes del tercer trimestre.

Artículo 5.º El proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios, o la Memoria de prórroga que, en su caso, haya aprobado la comisión municipal permanente, juntamente con las certificaciones y Memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto, deberá ser expuesto al público, previo anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los medios de costumbre en la localidad, antes del tercer cuatrimestre del ejercicio, y un mes, al menos, antes de la reunión del Ayuntamiento pleno correspondiente a este período de tiempo.

El plazo de exposición al público del proyecto o de la Memoria y su documentación, deberá ser de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyectos o Memoria estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

El Ayuntamiento pleno estudiará y discutirá antes del segundo mes del tercer cuatrimestre el proyecto o la prórroga de los presupuestos ordinarios, anunciados al público por la Comisión permanente, y cuantas reclamaciones hayan podido formularse contra los mismos, re-

solviéndolas y aprobando, por último, aquellos presupuestos, con las modificaciones que, en su caso, acuerde.

Aprobados los presupuestos ordinarios por el Ayuntamiento pleno, serán expuestos al público durante el plazo de quince días, a partir del siguiente, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los medios de costumbre en la localidad.

Artículo 6.º Al finalizar el plazo señalado en el último párrafo del artículo anterior, se remitirán al Delegado de Hacienda de la provincia, a los efectos que expresa el artículo 302 del Estatuto municipal:

Primero. Copia certificada de los referidos presupuestos haciendo constar el Secretario en cada una de las relaciones o artículos los acuerdos del Ayuntamiento pleno, la fecha de la sesión y el detalle de las votaciones ordinarias o nominales verificadas.

Segundo. Copia autorizada por el Secretario de las certificaciones y Memorias obrantes en el expediente, que menciona el artículo 296 del Estatuto.

Tercero. Copia certificada de los edictos o anuncios fijados y ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se insertaron, con reseña de las reclamaciones presentadas.

Cuarto. Copia certificada de las reclamaciones formuladas ante el Ayuntamiento pleno contra el presupuesto formado por la Comisión municipal permanente haciendo constar los acuerdos del Ayuntamiento y votaciones recaídas.

Las reclamaciones contra los presupuestos serán interpuestas ante el Delegado de Hacienda en el plazo que señala el artículo 301 del Estatuto.

Análogamente se procederá cuando se acuerde la prórroga del presupuesto ordinario del ejercicio anterior y con relación a la Memoria justificativa del acuerdo.

Artículo 7.º La propuesta de aprobación o rectificación, en su caso, de los presupuestos municipales, y de resolución de las reclamaciones que contra los mismos se hubieran formulado, corresponde al Jefe provincial de la Sección de presupuestos municipales.

Artículo 8.º Los Delegados de Hacienda reclamarán de los Ayuntamientos, en término de ocho días, desde la remisión de los presupuestos aprobados por las Corporaciones municipales, los antecedentes que hubiesen omitido con arreglo al Estatuto y al presente Reglamento.

En este caso, el plazo de treinta días que determina el párrafo segundo del artículo 302 del Estatuto para dictar resolución los Delegados, se entenderá ampliado en el que el Ayuntamiento invierta para la remisión de los antecedentes reclamados.

Artículo 9.º Llegada la fecha del comienzo del ejercicio económico, y a condición de que hayan transcurrido treinta días desde la remisión a la Delegación de Hacienda de la provincia del presupuesto municipal aprobado, sin que se notifique al Ayuntamiento la resolución dictada por el Delegado de Hacienda, se entenderá aprobado tácitamente el pre-

supuesto y facultado el Ayuntamiento para proceder a su aplicación.

Si los reparos del Delegado de Hacienda se refiriesen a conceptos del presupuesto cuya aplicación no sea obligatoria desde el principio del ejercicio, sancionará dicha autoridad económica el resto del presupuesto, sin perjuicio de la ulterior resolución sobre las partidas disconformes y que deban ser objeto de subsanación o modificación.

Cuando los reparos del Delegado se refieran a conceptos de ingresos, aquél ordenará a la Alcaldía reuna al Ayuntamiento pleno, dentro del término de un mes, para que vote los ingresos sustitutivos legales o haga las reducciones consiguientes en la masa de gastos voluntarios, con el fin de que en el presupuesto no resulte déficit inicial alguno.

Artículo 10. Las Comisiones permanentes no podrán en el curso del ejercicio económico, dar mayor extensión a los servicios que aumenten el crédito destinado al de que se trate en el presupuesto vigente, ni crear otros nuevos, salvo en los casos previstos en el artículo siguiente.

Tampoco se podrán acordar aplicaciones al capítulo de «Imprevistos» creando nuevos servicios o ampliando otros para los cuales exista consignación expresa en el presupuesto, a título de resultar insuficiente el crédito establecido.

Por regla general, con el crédito figurado para «Gastos imprevistos» sólo podrá atenderse al cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el número 1.º del artículo 296 del Estatuto, que surjan en el curso del presupuesto y a nuevos servicios de urgente realización.

Artículo 11. Sin perjuicio de lo que se establece en el último párrafo del artículo anterior, cuando para satisfacer alguna deuda en ejecución de fallos de los Tribunales o resolución del Gobierno, o para otro objeto que no admita aplazamiento, no exista consignación en presupuesto o sea insuficiente el crédito consignado, los Ayuntamientos en pleno, por mayoría de las dos terceras partes de sus Concejales, podrán acordar en el primer caso, la habilitación del crédito necesario, y en el segundo, del suplemento, dentro de su presupuesto ordinario, siempre que pueda cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio.

De no existir dicho exceso o remanente, se acordará la habilitación o suplemento por transferencia del total o de parte del crédito existente y no contraído con relación a cualquiera de las consignaciones del presupuesto, exceptuadas las que se refieren a obligaciones del número 1.º del artículo 296 del Estatuto.

Estas transferencias serán acordadas por el Ayuntamiento pleno, exigiéndose el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de Concejales mediante propuesta de la Comisión permanente y siendo responsables los Concejales que voten la concesión.

En los expedientes que se incoen para habilitar créditos o su-

plementos de crédito por medio de transferencias dentro del presupuesto ordinario, deberán informar los Jefes técnicos o administrativos del servicio a que corresponda el crédito transferible, y el Secretario del Ayuntamiento, demostrando la posibilidad de efectuar la operación sin perjuicio para el servicio ni para el interés comunal.

El Interventor municipal deberá dictaminar haciendo constar que no existe liquidada y contraída obligación de pago alguna ni infracción de especial disposición por la que pueda venir perjuicio al Ayuntamiento.

Artículo 12. Propuestas que sean por la Comisión permanente las habilitaciones o suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario a que se refieren los dos artículos anteriores, se expondrá el expediente al público, por término de quince días, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones, ante el Ayuntamiento pleno que las admitirá o desechará.

Contra el acuerdo denegatorio del Ayuntamiento podrá acudir el interesado ante el Delegado de Hacienda, en el término de quince días, a partir de la fecha en que se le notifique la resolución municipal.

Si contra la propuesta de la Comisión permanente no se formulasen reclamaciones, el acuerdo que de conformidad adopte el Ayuntamiento pleno será firme y ejecutivo sin que contra el mismo proceda ulterior reclamación en vía gubernativa ni en la contencioso-administrativa.

Los acuerdos municipales que tengan por objeto exclusivo la habilitación de créditos o recursos en casos de calamidad pública o de naturaleza análoga, de alto interés general, serán inmediatamente ejecutivos, salvo las reclamaciones que contra los mismos se promuevan ante el Delegado de Hacienda de la provincia, las cuales deberán subsanciarse dentro del término de ocho días a contar desde la fecha de presentación.

Artículo 13. Con la única excepción que señala el artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad del Estado a favor de la Hacienda pública las deudas de los pueblos que no estuviesen aseguradas con prenda o hipoteca, no serán exigidas a los Ayuntamientos por los procedimientos de apremio.

Artículo 14. Las obligaciones reconocidas y no satisfechas y los derechos liquidados y sin realizar el último día del ejercicio se comprenderán como «Resultas» en el capítulo y cuenta que se abra al presupuesto del nuevo ejercicio, previa liquidación que se practicará dentro de los veinte días siguientes al término de cada ejercicio por el Interventor y que se someterá a la aprobación de la Comisión permanente.

(Continuará)